

Financiera de Colombia, la cual continuará con su ejecución y cumplimiento sin que para ello sea necesario suscripción de documento adicional alguno. La documentación relacionada con cada uno de dichos contratos y convenios deberá allegarse, debidamente foliada y relacionada, a la Secretaría General de la Superintendencia Financiera de Colombia, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación del decreto que adopte la planta de personal.

Artículo 87. *Transferencia de bienes, derechos y obligaciones.* Los bienes, derechos y obligaciones de la Superintendencia Bancaria de Colombia y de la Superintendencia de Valores, serán transferidos a la Superintendencia Financiera de Colombia.

En desarrollo del proceso de fusión, la adecuación y operación de los sistemas contables, financieros, de tesorería, almacenes y demás servicios de apoyo, así como la transferencia de los bienes, derechos y obligaciones a la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá concluir el 28 de febrero de 2006.

Artículo 88. *Obligaciones pensionales.* La Superintendencia Financiera de Colombia continuará atendiendo en los términos señalados por la ley todas las obligaciones pensionales legalmente reconocidas que a la vigencia del presente decreto se encontraban a cargo de la Superintendencia Bancaria de Colombia o de la Superintendencia de Valores.

Artículo 89. *Derechos y obligaciones litigiosas.* En desarrollo del proceso de fusión, se realizará la transferencia de los derechos y obligaciones litigiosas a la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con las normas que regulan la materia.

Artículo 90. *Ajustes presupuestales y contables.* El Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará los ajustes presupuestales necesarios de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, para que las apropiaciones correspondientes a las entidades fusionadas en las vigencias fiscales de 2005 y 2006, se trasladen a la Superintendencia Financiera de Colombia.

La conformación de la contabilidad y de los estados financieros de la Superintendencia Financiera de Colombia, se hará de acuerdo con lo establecido por la Contaduría General de la Nación y por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 91. *Obligaciones especiales de los empleados de manejo y confianza y los responsables de los archivos de las entidades fusionadas.* Los empleados que desempeñen empleos o cargos de manejo y confianza, los responsables de los archivos de las entidades fusionadas deberán rendir las correspondientes cuentas fiscales e inventarios y efectuar la entrega de los bienes y archivos a su cargo, conforme a las normas y procedimientos establecidos por la Contraloría General de la República, la Contaduría General de la Nación y el Archivo General de la Nación, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades.

Artículo 92. *Deber de colaboración.* Los funcionarios de las superintendencias fusionadas, deberán colaborar eficientemente en las actividades necesarias para la ejecución de los mandatos aquí enunciados y para que el proceso de fusión se lleve a cabo en adecuadas condiciones de coordinación, eficiencia, eficacia y celeridad.

Artículo 93. *Referencias normativas.* A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a la Superintendencia Bancaria, a la Superintendencia Bancaria de Colombia o a la Superintendencia de Valores se entenderán efectuadas a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 94. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Decretos 203, 204 y 205 de 2004 y el Decreto 3552 de 2005.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de noviembre de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

DECRETO NUMERO 4328 DE 2005

(noviembre 25)

por el cual se suprimen los empleos de las plantas de personal de la Superintendencia Bancaria de Colombia y de la Superintendencia de Valores y se establece la planta de personal de la Superintendencia Financiera de Colombia.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le otorgan los numerales 14 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, y los literales m) y n) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el decreto que ordena la fusión de la Superintendencia Bancaria de Colombia en la Superintendencia de Valores, la cual se denomina Superintendencia Financiera de Colombia, se ordenó la adopción de la planta de personal para su funcionamiento;

Que las Superintendencias fusionadas presentaron al Departamento Administrativo de la Función Pública el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y el Título VII del Decreto 1227 de 2005 para efectos de establecer la planta de personal de la Superintendencia Financiera de Colombia, encontrándolo ajustado técnicamente y emitiendo, en consecuencia, concepto técnico favorable;

Que para los fines de este decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó el respectivo Certificado de Viabilidad Presupuestal de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Decreto 568 de 1996 y el artículo 20 de la Ley 921 de 2004,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímense los empleos de la planta de personal de la Superintendencia Bancaria de Colombia, así:

Nº cargos	Denominación	Código	Grado
DESPACHO SUPERINTENDENTE BANCARIO			
1 (Uno)	Superintendente	0030	
1 (Uno)	Asesor	1020	06
1 (Uno)	Asesor	1020	07
1 (Uno)	Asesor	1020	09
1 (Uno)	Asesor	1020	10
2 (Dos)	Asesor	1020	13
2 (Dos)	Asesor	1020	15
1 (Uno)	Asesor	1020	17
1 (Uno)	Profesional Universitario	3020	13
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	5040	22
1 (Uno)	Asistente Administrativo	4140	16
PLANTA GLOBAL			
5 (Cinco)	Superintendente Delegado	0110	22
1 (Uno)	Secretario General de Superintendencia	0037	22
5 (Cinco)	Director Técnico	0100	22
20 (Veinte)	Director de Superintendencia	0105	20
1 (Uno)	Jefe de Oficina	0137	20
1 (Uno)	Jefe de Oficina	0137	18
1 (Uno)	Subdirector Técnico	0150	20
5 (Cinco)	Subdirector Técnico	0150	19
2 (Dos)	Subdirector Administrativo	0150	19
2 (Dos)	Asesor	1020	14
5 (Cinco)	Asesor	1020	13
1 (Uno)	Asesor	1020	11
31 (Treinta y uno)	Asesor	1020	10
9 (Nueve)	Asesor	1020	09
6 (Seis)	Asesor	1020	08
18 (Dieciocho)	Asesor	1020	07
15 (Quince)	Asesor	1020	06
20 (Veinte)	Asesor	1020	05
28 (Veintiocho)	Asesor	1020	04
30 (Treinta)	Asesor	1020	03
18 (Dieciocho)	Asesor	1020	02
16 (Dieciséis)	Asesor	1020	01
1 (Uno)	Jefe de División	2040	26
4 (Cuatro)	Jefe de División	2040	25
22 (Veintidós)	Profesional Especializado	3010	18
17 (Diecisiete)	Profesional Especializado	3010	17
1 (Uno)	Profesional Especializado (medio tiempo)	3010	17
33 (Treinta y tres)	Profesional Especializado	3010	16
16 (Dieciséis)	Profesional Especializado	3010	15
41 (Cuarenta y uno)	Profesional Universitario	3020	13
17 (Diecisiete)	Profesional Universitario	3020	11
17 (Diecisiete)	Profesional Universitario	3020	10
21 (Veintiuno)	Profesional Universitario	3020	09
29 (Veintinueve)	Profesional Universitario	3020	08
30 (Treinta)	Profesional Universitario	3020	06
10 (Diez)	Profesional Universitario	3020	04
4 (Cuatro)	Analista de Sistemas	4005	15
3 (Tres)	Analista de Sistemas	4005	13
1 (Uno)	Técnico Administrativo	4065	15
2 (Dos)	Técnico Administrativo	4065	14
7 (Siete)	Técnico Administrativo	4065	12
18 (Dieciocho)	Técnico Administrativo	4065	11
6 (Seis)	Técnico Administrativo	4065	09
2 (Dos)	Técnico Operativo	4080	12
1 (Uno)	Técnico Operativo	4080	09
2 (Dos)	Técnico Operativo	4080	08
5 (Cinco)	Asistente Administrativo	4140	17
21 (Veintiuno)	Asistente Administrativo	4140	16
1 (Uno)	Asistente Administrativo	4140	15

N° cargos	Denominación	Código	Grado	N° cargos	Denominación	Código	Grado
11 (Once)	Secretario Ejecutivo	5040	24	3 (Tres)	Técnico Administrativo	4065	12
10 (Diez)	Secretario Ejecutivo	5040	22	3 (Tres)	Técnico Administrativo	4065	11
12 (Doce)	Secretario Ejecutivo	5040	18	1 (Uno)	Técnico Operativo	4080	09
10 (Diez)	Secretario Ejecutivo	5040	16	1 (Uno)	Asistente Administrativo	4140	15
9 (Nueve)	Supervisor	5105	23	4 (Cuatro)	Secretario Ejecutivo	5040	18
8 (Ocho)	Supervisor	5105	21	6 (Seis)	Secretario Ejecutivo	5040	16
2 (Dos)	Supervisor	5105	18	1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	5120	23
2 (Dos)	Supervisor	5105	16	1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	5120	21
1 (Uno)	Supervisor	5105	12	1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	5120	11
13 (Trece)	Auxiliar Administrativo	5120	23	6 (Seis)	Auxiliar Administrativo	5120	09
6 (Seis)	Auxiliar Administrativo	5120	21	5 (Cinco)	Secretario	5140	13
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	5120	18	6 (Seis)	Secretario	5140	10
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	5120	17	1 (Uno)	Operario Calificado	5300	11
6 (Seis)	Auxiliar Administrativo	5120	16	5 (Cinco)	Conductor Mecánico	5310	15
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	5120	14	1 (Uno)	Auxiliar de Servicios Generales	5335	11
20 (Veinte)	Auxiliar Administrativo	5120	13	1 (Uno)	Auxiliar de Servicios Generales	5335	06
18 (Dieciocho)	Auxiliar Administrativo	5120	11	Artículo 3°. Las funciones propias de la Superintendencia Financiera de Colombia, serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación:			
14 (Catorce)	Auxiliar Administrativo	5120	09	N° cargos	Denominación	Código	Grado
4 (Cuatro)	Auxiliar Administrativo	5120	07		DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE FINANCIERO		
22 (Veintidós)	Secretario	5140	13	1 (Uno)	Superintendente	0030	25
3 (Tres)	Secretario	5140	11	1 (Uno)	Asesor	1020	15
10 (Diez)	Secretario	5140	10	2 (Dos)	Asesor	1020	14
1 (Uno)	Secretario	5140	08	5 (Cinco)	Asesor	1020	13
4 (Cuatro)	Operario Calificado	5300	11	1 (Uno)	Técnico Administrativo	4065	13
1 (Uno)	Operario Calificado	5300	09	1 (Uno)	Asistente Administrativo	4140	16
3 (Tres)	Conductor Mecánico	5310	17	1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	5040	22
6 (Seis)	Conductor Mecánico	5310	15	1 (Uno)	Conductor Mecánico	5310	17
1 (Uno)	Auxiliar de Servicios Generales	5335	06		DESPACHO DE LOS SUPERINTENDENTES DELEGADOS		
Artículo 2°. Suprímense los empleos de la planta de personal de la Superintendencia de Valores así:				2 (Dos)	Superintendente Delegado Adjunto	0108	22
N° cargos	Denominación	Código	Grado	10 (Diez)	Superintendente Delegado	0110	20
	DESPACHO SUPERINTENDENTE DE VALORES			5 (Cinco)	Asesor	1020	13
1 (Uno)	Superintendente	0030		10 (Diez)	Asesor	1020	10
3 (Tres)	Asesor	1020	13	1 (Uno)	Asesor	1020	09
1 (Uno)	Asesor	1020	10	1 (Uno)	Asesor	1020	08
4 (Cuatro)	Asesor	1020	07	4 (Cuatro)	Asesor	1020	05
3 (Tres)	Asesor	1020	06	3 (Tres)	Asesor	1020	04
1 (Uno)	Asesor	1020	04		PLANTA GLOBAL		
1 (Uno)	Profesional Especializado	3010	20	1 (Uno)	Secretario General de Superintendencia	0037	20
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	5040	18	1 (Uno)	Director Técnico	0100	22
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	5040	16	3 (Tres)	Director Técnico	0100	20
1 (Uno)	Conductor Mecánico	5310	15	26 (Veintiséis)	Director de Superintendencia	0105	19
	PLANTA GLOBAL			2 (Dos)	Jefe de Oficina	0137	18
4 (Cuatro)	Superintendentes Delegados	0110	19	3 (Tres)	Subdirector Técnico	0150	20
1 (Uno)	Secretario General de Superintendencia	0037	19	5 (Cinco)	Subdirector Técnico	0150	18
2 (Dos)	Jefe de Oficina	0137	17	2 (Dos)	Subdirector Administrativo	0150	18
1 (Uno)	Asesor	1020	10	1 (Uno)	Asesor	1020	14
3 (Tres)	Asesor	1020	09	1 (Uno)	Asesor	1020	13
1 (Uno)	Asesor	1020	07	1 (Uno)	Asesor	1020	11
5 (Cinco)	Asesor	1020	06	6 (Seis)	Asesor	1020	10
5 (Cinco)	Asesor	1020	04	6 (Seis)	Asesor	1020	09
1 (Uno)	Jefe de Oficina Asesora de Jurídica	1045	10	3 (Tres)	Asesor	1020	08
10 (Diez)	Jefe de División	2040	25	8 (Ocho)	Asesor	1020	07
2 (Dos)	Profesional Especializado	3010	23	10 (Diez)	Asesor	1020	06
17 (Diecisiete)	Profesional Especializado	3010	20	7 (Siete)	Asesor	1020	05
8 (Ocho)	Profesional Especializado	3010	16	10 (Diez)	Asesor	1020	04
14 (Catorce)	Profesional Universitario	3020	13	6 (Seis)	Asesor	1020	03
6 (Seis)	Profesional Universitario	3020	12	8 (Ocho)	Asesor	1020	02
10 (Diez)	Profesional Universitario	3020	10	4 (Cuatro)	Asesor	1020	01
8 (Ocho)	Profesional Universitario	3020	08	1 (Uno)	Profesional Especializado	3010	25
4 (Cuatro)	Profesional Universitario	3020	06	25 (Veinticinco)	Profesional Especializado	3010	24
6 (Seis)	Profesional Universitario	3020	05	1 (Uno)	Profesional Especializado	3010	23
2 (Dos)	Analista de Sistemas	4005	15	8 (Ocho)	Profesional Especializado	3010	22
1 (Uno)	Técnico Administrativo	4065	17				

Nº cargos	Denominación	Código	Grado
27 (Veintisiete)	Profesional Especializado	3010	21
1 (Uno)	Profesional Especializado	3010	20
6 (Seis)	Profesional Especializado	3010	19
55 (Cincuenta y cinco)	Profesional Especializado	3010	18
8 (Ocho)	Profesional Especializado	3010	17
1 (Uno)	Profesional Especializado (Medio Tiempo)	3010	17
46 (Cuarenta y seis)	Profesional Especializado	3010	16
8 (Ocho)	Profesional Especializado	3010	15
37 (Treinta y siete)	Profesional Universitario	3020	14
34 (Treinta y cuatro)	Profesional Universitario	3020	13
39 (Treinta y nueve)	Profesional Universitario	3020	12
9 (Nueve)	Profesional Universitario	3020	11
20 (Veinte)	Profesional Universitario	3020	10
12 (Doce)	Profesional Universitario	3020	09
18 (Dieciocho)	Profesional Universitario	3020	08
16 (Dieciséis)	Profesional Universitario	3020	07
20 (Veinte)	Profesional Universitario	3020	06
2 (Dos)	Profesional Universitario	3020	05
5 (Cinco)	Profesional Universitario	3020	04
7 (Siete)	Analista de Sistemas	4005	15
3 (Tres)	Analista de Sistemas	4005	13
2 (Dos)	Técnico Administrativo	4065	18
4 (Cuatro)	Técnico Administrativo	4065	15
2 (Dos)	Técnico Administrativo	4065	14
1 (Uno)	Técnico Administrativo	4065	13
9 (Nueve)	Técnico Administrativo	4065	12
15 (Quince)	Técnico Administrativo	4065	11
4 (Cuatro)	Técnico Administrativo	4065	10
4 (Cuatro)	Técnico Administrativo	4065	09
3 (Tres)	Técnico Administrativo	4065	08
2 (Dos)	Técnico Operativo	4080	12
1 (Uno)	Técnico Operativo	4080	09
2 (Dos)	Técnico Operativo	4080	08
9 (Nueve)	Asistente Administrativo	4140	16
10 (Diez)	Asistente Administrativo	4140	15
6 (Seis)	Secretario Ejecutivo	5040	24
4 (Cuatro)	Secretario Ejecutivo	5040	22
3 (Tres)	Secretario Ejecutivo	5040	20
12 (Doce)	Secretario Ejecutivo	5040	18
2 (Dos)	Secretario Ejecutivo	5040	17
12 (Doce)	Secretario Ejecutivo	5040	16
3 (Tres)	Secretario Ejecutivo	5040	15
4 (Cuatro)	Supervisor	5105	23
5 (Cinco)	Supervisor	5105	21
2 (Dos)	Supervisor	5105	18
2 (Dos)	Supervisor	5105	16
1 (Uno)	Supervisor	5105	12
7 (Siete)	Auxiliar Administrativo	5120	23
3 (Tres)	Auxiliar Administrativo	5120	21
6 (Seis)	Auxiliar Administrativo	5120	20
2 (Dos)	Auxiliar Administrativo	5120	17
4 (Cuatro)	Auxiliar Administrativo	5120	16
3 (Tres)	Auxiliar Administrativo	5120	15
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	5120	14
18 (Dieciocho)	Auxiliar Administrativo	5120	13
14 (Catorce)	Auxiliar Administrativo	5120	11
3 (Tres)	Auxiliar Administrativo	5120	10
15 (Quince)	Auxiliar Administrativo	5120	09
4 (Cuatro)	Auxiliar Administrativo	5120	07
18 (Dieciocho)	Secretario	5140	13
3 (Tres)	Secretario	5140	11
14 (Catorce)	Secretario	5140	10
1 (Uno)	Secretario	5140	08
3 (Tres)	Operario Calificado	5300	11
3 (Tres)	Conductor Mecánico	5310	17
11 (Once)	Conductor Mecánico	5310	15
1 (Uno)	Auxiliar de Servicios Generales	5335	11
2 (Dos)	Auxiliar de Servicios Generales	5335	06

Artículo 4°. Los empleados de carrera administrativa a quienes se les suprime el cargo en virtud de lo dispuesto en los artículos 1° y 2° del presente decreto, y no sean incorporados en los cargos que establece el artículo 3° del mismo, tendrán derecho a optar por la reincorporación a empleo igual o equivalente, o a recibir indemnización, de conformidad con lo consagrado en los artículos 44 de la Ley 909 de 2004, 46 del Decreto-ley 775 de 2005 y en el Capítulo V del Decreto 2929 de 2005.

Artículo 5°. A los empleados que se encuentran prestando sus servicios en las entidades fusionadas y que sean incorporados a cargos equivalentes o de igual denominación y grado de remuneración de la nueva planta de personal, no se les exigirán requisitos distintos a los ya acreditados. Quienes ingresen con posterioridad o cambien de empleo deberán cumplir con los requisitos señalados en el Manual Específico de Funciones y de Requisitos, de conformidad con las normas que establecen las funciones y requisitos generales para los diferentes empleos públicos de las entidades públicas del Orden Nacional.

Artículo 6°. Los empleados que gozan de protección especial, de conformidad con la Ley 790 de 2002 y el Decreto 190 de 2003, continuarán vinculados a la planta de personal aprobada en el artículo 3° del presente Decreto.

Artículo 7°. El Superintendente Financiero, mediante resolución, distribuirá los cargos de la planta de los despachos de los Superintendentes Delegados y los de la planta global y ubicará al personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades de la Superintendencia.

Artículo 8°. La provisión de los empleos de la Superintendencia Financiera de Colombia se hará de conformidad con las disposiciones previstas para el sistema específico de carrera administrativa de las superintendencias contenidas en el Capítulo III del Decreto-ley 775 de 2005 y en el Decreto 2929 de 2005.

Artículo 9°. La incorporación de los empleados a la planta de personal establecida en el artículo 3° del presente Decreto, se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su publicación.

Artículo 10. Los empleados públicos de la Superintendencia Bancaria de Colombia y de la Superintendencia de Valores continuarán percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los empleos que desempeñan actualmente, hasta tanto se produzca la incorporación a la planta de personal de la Superintendencia Financiera de Colombia y tomen posesión del cargo.

Artículo 11. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga los Decretos 2708 de 1999; 2528 de 2000; 1578 y 3172 de 2002; 205, 207 y 1410 de 2004; 1265, 2632 y 2972 de 2005, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de noviembre de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

Consulte a
Di@rio
el
Diario Oficial
www.imprensa.gov.co